

A DESPACHO. - Popayán, Cauca, 4 de octubre de 2022. Informando a la Señora Juez sobre la solicitud elevada través del correo electrónico por parte del Fondo Nacional Del Ahorro. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1207.

Referencia. Alimentos.
Radicado: Partida 11401 Folio 210
Demandante en representación: Elvia Marina Flórez Parra.
Beneficiario: Jennifer Julieth y Salome Cristina Pérez.
Demandado: Arcenio Pérez

La señora ANGIE CAROLINA GONZALEZ CORREDOR, en calidad de Auxiliar 1 del Fondo Nacional del Ahorro, solicita al despacho se informe sobre el estado de la medida de embargo decretada por el despacho, la cual recae sobre las cesantías del demandado ARCENIO PEREZ, indicando si está vigente la medida:

1. Si el estado de la medida ya se encuentra levantada, se remita oficio solicitando el levantamiento de la misma.
2. En caso de que la medida se encuentre activa, se actualice la siguiente información:
 - Confirmar si la medida recae sobre las cesantías del afiliado.
 - Numero de Proceso: Que contenga 23 dígitos.
 - Tipo de embargo: Alimentos o Ejecutivo
 - Número de Cuenta Judicial
 - Porcentaje de la medida.
 - Datos del demandante.
 - Tipo de identificación
 - Numero de Identificación
 - Nombre completo

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el expediente se tiene que mediante auto proferido por este despacho el 12 de enero del año 2006, resolvió:

1. *“EXONERAR al señor ARCENIO PEREZ EUSCATEGUI, de continuar suministrando la cuota alimentaria fijada por este Despacho mediante auto fechado abril 16 de 1997, y a favor de sus hijas SALOME y JENNIFER PEREZ FLOREZ, según demanda promovida por la señora ELVIA MARINA FLOREZ PARRA, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.*
2. *Levantar todas y cada una de las medidas que se hubieren librado a cargo del demandado. (...).”*

La medida de levantamiento de embargo se comunicó al Fondo Nacional del ahorro mediante oficio No 19 de 12 de enero de 2006, dejando sin valor la comunicación efectuada mediante oficio numero 412 de abril 16 de 1.997.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de información se hace necesario dar respuesta a la misma indicando que la medida de embargo decretada por este despacho y que recae sobre las cesantías del señor ARCENIO PEREZ, en favor de sus hijas JENNIFER JULIETH y SALOME CRISTINA PEREZ sobre el 50% de ese rubro, decretado dentro del proceso de ALIMENTOS, proceso que fue promovido por la señora ELVIA MARINA FLOREZ PARRA, según proceso radicado bajo Partida Mo 11.401,- Folio 210 Archivo No 470 de septiembre 4 de 1989, **no se encuentra vigente**, en razón de la exoneración de cuota alimentaria que se profirió en al Auto de 12 de enero de 2.006, determinación que se notificó en la debida oportunidad, mediante oficio No.19 de la misma fecha.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR POR EL MEDIO MAS IDONEO a la señora ANGIE CAROLINA GONZALEZ CORREDOR, en calidad de Auxiliar 1 del Fondo Nacional del Ahorro, que la medida de embargo que pesa sobre las cesantías del señor ARCENIO PEREZ EUSCATEGUI, identificado con la CC No 10.521.852, en favor de sus hijas JENNIFER JULIETH y SALOME CRISTINA PEREZ FLOREZ, no está vigente, tal como se ordenó en Auto calendado 12 de enero del año 2006 y comunicada mediante Oficio *No 19 de 12 de enero de 2006*. *Ofíciase* suministrando los datos necesarios.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior devuélvase el expediente al archivo central.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/JUB.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2841b61f4af5064cab831f26af50a003558abc97939ef3cbd8ddf683d56d9a8e**

Documento generado en 07/10/2022 05:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>